

Comisiones de seguimiento de los Pactos y Acuerdos.

Su constitución será la misma que la de las Comisiones Técnicas.

#### Artículo 15.º: Adopción de Pactos o Acuerdos

1.—La adopción de Pactos o Acuerdos requerirá del voto favorable de la Administración y de las Organizaciones Sindicales que representen, al menos un 50% de los miembros de las Juntas de Personal.

2.—Al igual que la Administración, cada una de las Organizaciones Sindicales formulará un único voto a través de su portavoz respectivo.

3.—La no aprobación expresa y formal de un Acuerdo por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma deberá ponerse de inmediato en conocimiento de las partes.

#### Artículo 16.º: Depósito y Publicidad

Los Acuerdos aprobados y los Pactos celebrados se remitirán, a los solos efectos de Registro, a la Oficina Pública, contemplada en el artículo 4.º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, siendo objeto de inmediata publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

#### Artículo 17.º: Mediación

1.—En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la misma o los incumplimientos de Pactos o Acuerdos, cualquiera de las partes podrá instar a la Mesa General de Negociación el nombramiento de un mediador, que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.

2.—La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrá de ser razonada y por escrito, del que se enviará copia a ambas en el plazo de quince días.

3.—Las propuestas del mediador y la oposición de las partes, en su caso, deberán hacerse públicas de inmediato.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En todo aquello no contemplado en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable vigente para cada caso.

*RESOLUCION de 5 de marzo de 1992 de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se presta autorización al expediente instruido por el Ayuntamiento de Medellín (Badajoz), para la enajenación por subasta pública de un terreno de titularidad municipal, de 25.475 metros cuadrados, pertenecientes al núcleo de Yelbes.*

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Medellín, sobre enajenación por subasta pública de un bien inmueble de titularidad municipal y

**RESULTANDO:** Que el Pleno del Ayuntamiento, previa la tramitación del oportuno expediente, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero del año en curso y con el quorum de la mayoría absoluta que determina el artículo 47.3.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, acordó la enajenación por subasta pública del bien de titularidad municipal que a continuación se describe:

— Parcela de 25.475 metros cuadrados, situada entre las carreteras N-430 y C-520.

**RESULTANDO:** Que el bien a enajenar figura en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación con la calificación jurídica de bien patrimonial.

**RESULTANDO:** Que la valoración del bien según tasación pericial es de setenta y seis millones cuatrocientas veinticinco mil pesetas (76.425.000 pesetas) y que el importe del Presupuesto de la Corporación correspondiente al presente ejercicio económico asciende a la cantidad de ciento quince millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesetas (115.864.963), por lo que el valor del bien supera el 25% de los recursos ordinarios del citado Presupuesto.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia del Pleno del Ayuntamiento la disposición de bienes de propiedad municipal.

**CONSIDERANDO:** Que se han cumplido los requisitos tanto de carácter procedimental, es decir la tramitación del expediente y acuerdo con el quorum señalado en el artículo 47.3 k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, como el requisito sustantivo o de fondo de la conveniencia para la Corporación Municipal de llegar a la enajenación del bien de referencia.

Vistos y examinados los artículos 79 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículo 47.3 k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículos 109 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Esta Dirección General de Administración Local e Interior de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias asumidas, resuelve autorizar la enajenación mediante subasta pública por el Ayuntamiento de Medellín del bien de titularidad municipal descrito.

Mérida, a 5 de marzo de 1992.

El Director General de Administración  
Local e Interior.  
JESUS HERNANDEZ ROJAS

*RESOLUCION de 5 de marzo de 1992 de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se presta autorización al expediente instruido por el Ayuntamiento de Medellín (Badajoz), para la enajenación por subasta pública de un terreno de titularidad municipal, de 5.053 metros cuadrados, pertenecientes al núcleo de Yelbes.*

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Medellín, sobre enajenación por subasta pública de un bien inmueble de titularidad municipal y

**RESULTANDO:** Que el Pleno del Ayuntamiento, previa la tramitación del oportuno expediente, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero del año en curso y con el quorum de la mayoría absoluta que determina el artículo 47.3 k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, acordó la enajenación por subasta pública del bien de titularidad municipal que a continuación se describe:

— Parcela de 5.053 metros cuadrados, situada entre las carreteras N-430 y C-520.

**RESULTANDO:** Que el bien a enajenar figura en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación con la calificación jurídica de bien patrimonial.

**RESULTANDO:** Que la valoración del bien según tasación pericial es de diecisiete millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientas pesetas (17.685.500 pesetas) y que el importe del Presupuesto de la Corporación correspondiente al presente ejercicio económico asciende a la cantidad de ciento quince millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesetas (115.864.963), por lo que el valor del bien supera el 25% de los recursos ordinarios del citado Presupuesto.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia del Pleno del Ayuntamiento la disposición de bienes de propiedad municipal.

**CONSIDERANDO:** Que se han cumplido los requisitos tanto de carácter procedimental, es decir la tramitación del expediente y acuerdo con el quorum señalado en el artículo 47.3 k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, como el requisito sustantivo o de fondo de la conveniencia para la Corporación Municipal de llegar a la enajenación del bien de referencia.

Vistos y examinados los artículos 79 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículo 47.3 k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículos 109 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Esta Dirección General de Administración Local e Interior de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias asumidas, resuelve autorizar la enajenación mediante subasta pública por el Ayuntamiento de Medellín del bien de titularidad municipal descrito.

Mérida, a 5 de marzo de 1992.

El Director General de Administración  
Local e Interior.  
JESUS HERNANDEZ ROJAS

#### **CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCION de 2 de marzo de 1992, del Director de la Agencia de Medio Ambiente por la que se declara la veda total hasta el 30 de septiembre de 1992 en el «Canal de Mérida».*

Vista la solicitud de la Federación Extremeña de Pesca, se ha realizado un informe Técnico de las características del conocido como «Canal de Mérida» o Canal del Río Guadiana en Mérida, en el que la Agencia de Medio Ambiente ha venido realizando repoblaciones piscícolas.

Ante el actual abuso llevado a cabo por pescadores no deportivos, que aprovechan el espacio reducido en el que se mueven los peces, las capturas se han visto notablemente incrementadas.

Ello supone, además de un desperdicio en ocasiones (pues normalmente no todos los peces cap-